

INFORME.- Palmira V., 31-octubre-2022. A despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, correspondió por reparto en forma virtual. Además, le informo que me comuniqué al abonado celular 318-4704865, donde fui atendido por DANIELA CARDOSO asistente de la doctora ANA MARÍA DAVID TRUJILLO, quien manifestó que fue error de ella al manifestarme que el accionante EDWARD ALBERTO VIDAL SANTOS vive en la ciudad de Palmira, cuando en realidad vive en la ciudad de Villavicencio (Meta). Sírvase proveer.

JESÚS ASMED LÓPEZ

Citador

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Asunto:	Acción de Tutela
Accionante:	Edward Alberto Vidal Santos C.C. 86.067.636
Apoderada:	Doctora Ana María David Trujillo C.C. N° 1.084.924.143 y T.P. N° 278.136
Accionado:	Establecimiento de Sanidad Fuerte Militar La Macarena Puesto Mando Adelantado 2, Establecimiento de Sanidad Militar N° 3015 Batallón ASPC N° 03 "Policarpa Salavarrieta" Cantón Pichincha 3 y Establecimiento de Sanidad Militar Batallón ASPC N° 29 Gr. Enrique Arboleda Cortés
Radicación:	76-520-31-03-002-2022-00153-00

La Doctora **ANA MARÍA DAVID TRUJILLO**, actuando como apoderada del señor **EDWARD ALBERTO VIDAL SANTOS** identificados en referencia, interpuso acción de tutela contra Establecimiento de Sanidad Fuerte Militar La Macarena Puesto Mando Adelantado 2 del **Meta**, Establecimiento de Sanidad Militar N° 3015 Batallón ASPC N° 03 "Policarpa Salavarrieta" Cantón Pichincha 3 de **Cali**, Valle del Cauca y el Establecimiento de Sanidad Militar Batallón ASPC N° 29 de **Popayán** (C.), por considerar vulnerado el derecho fundamental de **PETICIÓN** reconocido en la Constitución Política de Colombia.

Al respecto una vez leído el memorial de tutela, sus anexos y el informe dejado por el citador del despacho se aprecia que a este despacho no le compete a conocer de la presente acción de tutela dado que en este municipio vallecaucano no se ubica el accionante señor EDWARD ALBERTO VIDAL SANTOS vive en Villavicencio, NI se ubica alguna de las autoridades accionadas, tampoco se estructura el factor subjetivo, ni el factor funcional tal como lo dejó asentado la Corte Constitucional en su auto **A247 del 24 de abril de 2018**, **M.P. José Fernando Reyes Cuartas**, al señalar:

"Ahora bien, la Corte reitera que de conformidad con los artículos 86 de la Constitución y 8° transitorio del Acto Legislativo 01 de 2017, así como los artículos 32 y 37 del Decreto

2591 de 1991, existen tres factores de asignación de competencia en materia de tutela, a saber: (i) el *factor territorial*, en virtud del cual son competentes “a prevención” los jueces con jurisdicción en el lugar donde (a) ocurre la vulneración o la amenaza que motiva la presentación de la solicitud, o (b) donde se produzcan sus efectos^[8]; (ii) el *factor subjetivo*, que corresponde al caso de las acciones de tutela interpuestas en contra de (a) los medios de comunicación, cuyo conocimiento fue asignado a los jueces del circuito de conformidad con el factor territorial y (b) las autoridades de la Jurisdicción Especial para la Paz, cuya resolución corresponde al Tribunal para la Paz^[9] y (iii) el *factor funcional*, que debe ser verificado por las autoridades judiciales al momento de asumir el conocimiento de una impugnación a un fallo de tutela y que implica que únicamente pueden conocer de ella las autoridades judiciales que ostentan la condición de “*superior jerárquico correspondiente*”^[10] en los términos establecidos en la jurisprudencia^[11].

5. Ahora bien, Con el fin de racionalizar y desconcentrar el conocimiento de las acciones de tutela, se expidió el Decreto Reglamentario 1382 de 2000^[12], que reguló el procedimiento de reparto. Para la Corte, a partir de las consideraciones expuestas en el Auto 124 de 2009, la reglamentación no tiene por objeto definir reglas de competencia, sino de reparto, las cuales, “[...] se encaminan de forma exclusiva a la estructuración de pautas que deben ser utilizadas por las oficinas de apoyo judicial, cuando distribuyen las acciones de tutela entre los distintos despachos judiciales a los que les asiste competencia. Las reglas de reparto organizan la distribución de los asuntos entre varios jueces competentes por razón del principio de desconcentración, más no determinan concretamente el juez o jueces.”^[13] ”

En consecuentica se dispondrá la remisión del expediente y se informará al Centro de servicios con funciones de reparto para el respectivo descuento.

Sin más comentarios se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el conocimiento de la presente Acción de Tutela instaurada mediante apoderada judicial por el señor **EDWARD ALBERTO VIDAL SANTOS** identificado con la cédula de ciudadanía N° **86.067.636** **contra:** el Establecimiento de Sanidad Fuerte Militar La Macarena Puesto Mando Adelantado 2, **contra** el Establecimiento de Sanidad Militar N° 3015 Batallón ASPC N° 03 “Policarpa Salavarrieta” Cantón Pichincha 3 con sede en Cali y **contra** el Establecimiento de Sanidad Militar Batallón ASPC N° 29 Gr. Enrique Arboleda Cortés con sede en Popayán (C.).

SEGUNDO: ORDENAR el envío inmediato de este expediente, al **Centro de Servicios y Oficina de Reparto de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali (V.)**, para que sea repartida ante los **Jueces del Circuito de dicha municipalidad** y asuma su conocimiento.

J. 2 C.C. Palmira
Rad. 76520310300220220015300
Rechazo por Competencia

TERCERO: OFÍCIESE a la oficina de reparto, para el respectivo descuento.

CUARTO: INFÓRMESE a la parte accionante de lo aquí resuelto.

CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA
Juez

JAL/22

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9afdb8add4cdadc3f9d7fd8560c02048e13a53584f1de53584b0bb018b3f56ec**

Documento generado en 01/11/2022 03:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>